

Boletín



Oficial

# DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

## PROVINCIA DE SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Salamanca: 3 meses, 12 rs.  
Fuera: 3 id. 16 rs.

NÚMEROS SUELTOS.

Cuatro reales cada ejemplar.

PUNTO DE SUSCRICION.

Administracion del Boletín.  
Corrillo, 28, Salamanca.

COMISION DE VENTAS

É

**Investigacion de bienes Nacionales**

DE LA

PROVINCIA DE SALAMANCA.

**INTERESANTE.**

*Se advierte á los licitadores que para que sus proposiciones sean admitidas en el acto del remate, deben presentar las cédulas de empadronamiento y dos testigos que garanticen su persona.*

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1<sup>o</sup> de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su ejecucion, se sacan á pública subasta las fincas que á continuacion se expresan:

*Remates para el dia 29 de Julio próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y por la Escribania de don José Martínez Grijalvo que tendrán lugar en las antiguas Casas Consistoriales, situadas en la Plazuela del Poeta Iglesias de*

**la Casa, Sala del Juzgado de primera instancia, desde las doce en adelante de dicho dia, admitiéndose los depósitos desde las once y media á fin de principiar la subasta á las doce en punto.**

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 31 de Mayo último tuvo á bien acordar la nulidad de la subasta celebrada en 17 de Mayo próximo pasado de la finca que se describe á continuacion en virtud de no haberse verificado en Béjar, cabeza del partido judicial.

Fincas rústicas.--Propios y Comunes.--Mayor cuantía

*Partido de Béjar.—Puente del Congosto.*

Números 1531 al 1538 del inventario. Varios trozos de terreno destinados á labor y á pasto de secano, algunos con monte alto de encina y dos trozos de monte de encina solamente, procedentes del Comun de

vecinos del Puente del Congosto, que radican en término y distrito municipal del mismo pueblo, cuyo pormenor es el siguiente:

Un trozo de terreno destinado á labor, al sitio denominado Regaton, de cabida de 2 hectáreas, 76 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 168 estadales de marco real de 3ª calidad con bastante rodillo peñascal; linda N. con cortina de Manuel Blazquez, E. y S. con término de Navamorales y O. con prado de los herederos de Rafael, vecino de Navamorales. Dentro de su perímetro vegetan 30 encinas en mediano estado de conservacion y fomento.

Otro trozo de terreno destinado á pasto con monte alto de encina, denominado el Barrizal, que tiene una cabida de una hectárea, 41 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 111 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. y O. con camino de Tala, E. tierra de labor de Francisco Briz y S. tierra de Sebastian Blazquez. Dentro de su perímetro vegetan 156 encinas en mediano estado de conservacion y fomento entre rodillos peñascales.

Otro trozo de terreno destinado á eras de pan trillar con bastante rodillo peñascal, que tiene una cabida de 2 hectáreas, 16 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 209 estadales de marco real de 1ª en ínfima calidad en su mayor parte; linda N. con cortina de Gumersindo Martin, E. camino de Navarredondilla, S. con labrados de Carvajal y O. arroyo del Molinillo.

Otro trozo al pié del pueblo, denominado La Cuesta, infructífero en su mayor parte por ser casi un puro peñascal, que tiene una cabida de 6 hectáreas y 2 áreas, equivalentes á 9 fanegas y 200 estadales de marco real de 3ª calidad; linda al N. con cordel merinero que pasa por Bejar, E. con casco del pueblo, S. con camino viejo de Santibañez y O. con cortina de Francisco Gonzalez García y carril de la Fuente.

Otro trozo destinado á labor al sitio del Linar de Don Benito, que tiene una cabi-

da de una hectárea, 17 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega y 477 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Sebastian Blazquez, E. con labrados de vecinos del Tejado y Manuel Flores, S. con raya del Tejado y O. con tierra de Miguel Blazquez. Dentro de estos límites vegetan en mediano estado de fomento 39 encinas.

Otro trozo tambien destinado á labor con monte alto de encina al sitio de la Mata del Barrueco, que tiene una cabida de 2 hectáreas, 95 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 337 estadales de marco real de 3ª calidad, con bastante rodillo peñascal; linda N. con tierra de Francisco Vallejo, E. y S. con otra de Mateo Rollan y O. con raya del término de Medinilla. Dentro de estos límites vegetan 122 encinas.

Otro destinado tambien á labor denominado los Quemados, con monte alto de encina y muchísimos peñascos, que tiene una cabida de 5 hectáreas, 80 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 11 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con la carretera de Béjar á Avila, S. y O. con término de Medinilla y E. con tierra de Miguel Hernandez, vecino de Santibañez. Dentro de su perímetro vegetan 390 encinas en mediano estado de fomento.

Otro trozo labrado al sitio titulado Corral de las Cabras, con monte alto de encina, que tiene una cabida de 86 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á una fanega y 196 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con Teso Cabeza Bua, E. con colada de ganados, S. con tierra de Eugenio Sanchez y O. con tierra de los herederos de Luisa, vecina de Medinilla. El monte se compone de 170 encinas en mediano estado de fomento.

Otro trozo destinado á pasto, denominado los Pedazos Nuevos, con monte alto de encina, que tiene una cabida de 9 hectáreas, 26 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas y 223 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Félix García, E. otra de Manuel



3

Briz, S. con monte Teso de Cabeza Bua y O. raya de Santibañez. Dentro de estos límites vegetan 698 encinas en mediano estado de fomento.

Otro trozo tambien labrado con monte alto de encina titulado las Pilillas y Verediles, que tiene una cabida de una hectárea, 85 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 509 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. con tierra de Marcelino Benito, E. con otra de Benito García, S. con vereda de su situacion y O. raya del término de Santibañez. El monte se compone de 125 encinas en buen estado de fomento.

Otro trozo labrado y con monte alto de encina al sitio del Arroyo de la Zarza, que tiene una cabida de 2 hectáreas, 25 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 291 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. y E. con tierra de José Sanchez, vecino de Santibañez, S. con el regato de la Zarza y O. con raya del término de Santibañez. Dentro de su perímetro vegetan 153 encinas en mediano estado de fomento.

Otro trozo tambien destinado á labor, denominado la Fontanilla, con monte alto de encina, que tiene una cabida de 42 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 379 estadales de marco real de 2ª calidad; linda N. con dehesa de la Orden, como asimismo por O. y E. tierra de Juan Blazquez y S. con cordel merinero. Dentro de estos límites vegetan 22 encinas en mediano estado de fomento.

Otro trozo destinado á pasto con monte alto de encina, denominado Teso Cabeza de Bua, que tiene una cabida de 52 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 81 fanegas y 240 estadales de marco real de 3ª calidad, con bastantes peñascos; linda N., E., S. y O. con terrenos labrados poseidos por los vecinos del Puente del Congosto, debiendo advertir, que los terrenos que lindan por la parte del N. pertenecen al Comun de vecinos del referido pueblo, y conocidos con el nombre de los Pedazos Nuevos. Dentro de estos lími-

tes vegetan 3.172 encinas en mediano estado de fomento.

Un trozo de monte enclavado en terreno de propiedad particular, compuesto de 10.744 encinas en regular estado de fomento, al sitio denominado Barruecos ó Dehesillas, cuyas encinas se hallan diseminadas en una extension superficial de 618 hectáreas próximamente, equivalentes á 960 fanegas de marco real; linda N. con el rio Tórmes, E. con dehesa de Palacio, S. con término del Tejado y de otros pueblos de la provincia de Avila y O. con término municipal de Santibañez de Béjar. Dentro de estos límites se halla enclavada la dehesa de la Orden y el trozo de terreno denominado Teso Cabeza de Bua.

Otro trozo de monte de encina, denominado las Dehesillas, compuesto de 4.220 encinas en regular estado de fomento, y diseminadas en una superficie de 221 hectáreas, 93 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 344 fanegas próximamente, que se hallan limitadas por el N. con término de Bercimuelle, E. término de Navamoraless, S. con labrados de varios vecinos del Puente del Congosto y O. con dichos labrados y caminos de Cespedosa.

Las referidas fincas ocupan una extension superficial de 89 hectáreas, 34 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 138 fanegas y 471 estadales de marco real.

No consta se hallen gravadas con carga alguna, ni que se encuentren arrendadas en la actualidad.

Han sido tasadas por el perito del Estado don Isidro Cuadrado y el acompañado D. Modesto Gomez, en 4.066 pesetas 50 céntimos en venta, y en 163 pesetas 26 céntimos en renta el terreno, y el arbolado en 34.333 pesetas 50 céntimos en venta y en 1.372 pesetas 74 céntimos en renta, que en junto componen 38.400 pesetas en venta y 1536 pesetas en renta, por las que se ha capitalizado en 34.560 pesetas.

Salen á subasta por las 38.400 pesetas importe de la tasacion.

Núm. 1046-2° del inventario. Varios trozos de terreno con arbolado de encina, procedentes del Comun de vecinos de Galisancho, que radican en término y distrito municipal del mismo, cuyo pormenor es el siguiente:

Un trozo de terreno empraizado, con monte alto de encina, titulado Ladera de Buenamadre, de cabida de 8 hectáreas y 85 áreas, equivalentes á 13 fanegas y 427 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Anastasia Gonzalez, S. otra de Sebastian Gonzalez, E. otra de Benito Vicente y O. con camino de Derregada. Dentro de estos límites se hallan enclavadas 584 encinas en mediano estado de fomento.

Otro id. id., con monte alto de encina, titulado Ladera de la Cruz del Carbonero, de cabida de 4 hectáreas, 56 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 51 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Rufino Vicente, S. otra de Sebastian Gonzalez, O. camino de Carmelo y E. tierra de Manuel Gonzalez. Dentro de su perímetro vegetan 324 encinas con poco ramage.

Otro id. id., con monte alto de encina, titulado Balondo y Valdemediano, de cabida de 16 hectáreas, 91 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas y 149 estadales de marco real de 2ª y 3ª calidad; linda N. con tierra de Anastasia Gonzalez, S. otra de Cesáreo Guevara, E. camino de Anaya y O. camino de Balondo. Dentro de estos límites vegetan 1152 encinas en buen estado de fomento aunque con poco ramage.

Otro id. id., con monte alto de encina, titulado el Cerrado y Hoyo Elices, de cabida de 27 hectáreas, 64 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas y 535 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Antonio Delgado, S. y E. otra de Cesáreo Guevara y O. camino de Anaya: contiene 1.148 encinas en mediano estado de fomento.

Otro id. id., con monte alto de encina,

titulado Hoyellos, de cabida de 11 hectáreas y 24 áreas, equivalentes á 17 fanegas y 261 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N. con tierra de Antonio Delgado y Sebastian Gonzalez, S. otra de Félix García y otros, E. camino del Molidor y O. con tierra de Miguel Nieto. Dentro de estos linderos vegetan 753 encinas con poco ramage.

Otro id. id., con monte alto de encina, titulado Valde Carazo y Picon de Ejeme, de cabida de 5 hectáreas y 40 áreas, equivalentes á 7 fanegas y 479 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N., S. y E. con raya de Ejeme y O. con tierra de Cesáreo Guevara y otros: contiene 243 encinas en mal estado de fomento.

Otro id. id., en medio del rio Tórmes, titulado Isla, de cabida de 9 hectáreas y 69 áreas, equivalentes á 15 fanegas y 27 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N., S., E. y O. con el rio Tórmes.

Otro id. id., y en el mismo sitio, titulado Isla, de cabida de 7 hectáreas, 92 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y 172 estadales de marco real de 3ª calidad; linda por todos los cuatro puntos cardinales con el rio Tórmes.

Y últimamente un monte de encina enclavado en terreno de dominio particular, compuesto de 95 encinas diseminadas en una extension de 5 hectáreas, 68 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y 486 estadales de marco real de 3ª calidad; linda N., S. y O. con terreno del Comun de vecinos y E. con tierra de Cesáreo Guevara.

Las relacionadas fincas miden 142 fanegas y 370 estadales de marco real, que con las 8 fanegas y 476 estadales del terreno ocupado por el arbolado enclavado en terreno de dominio particular, componen un total de 151 fanegas y 260 estadales, equivalentes á 97 hectáreas, 55 áreas y 3 centiáreas.

No consta se hallen gravadas con carga alguna ni que se encuentren arrendadas en la actualidad.

Han sido tasadas por el perito del Estado D. Dimas Cruz y el acompañado don

Manuel Gonzalez, en 12.386 pesetas en venta, y en 494 en renta el terreno, y el arbolado en 6.448 pesetas en venta y en 257 pesetas en renta, que en junto componen 18.834 pesetas en venta y 751 en renta, por las que se han capitalizado en 16.897 pesetas 50 céntimos. Salen á subasta por las 18.834 pesetas importe de la tasacion.

*Partido de Salamanca. —Barbadillo.*

Número 814-2° del inventario. Un trozo de terreno destinado á pasto de secano con monte alto y bajo de encina, titulado el Carrascal, procedente del Comun de vecinos de Barbadillo que radica en término y distrito municipal del mismo, de cabida de 40 hectáreas, 77 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 63 fanegas, 3 celemines, 3 cuartillos y 6 estadales de marco real de 2ª calidad; linda E. con rodera que va á Pericalvo, O. con tierra de Felipe Martín Barez y otras, S. camino de Salamanca y N. con término de Galindo. Dentro de estos límites vegetan 348 encinas en regular estado de fomento y produccion.

Al lado N. de esta finca próximo á la raya de Galindo y casi paralelo á esta se halla el camino que de este pueblo vá á la Torre.

No consta esté gravado con carga alguna ni que se encuentre arrendado en la actualidad.

Ha sido tasado por el perito del Estado D. Isidro Cuadrado y el acompañado don Urbano Sagrado en 18.000 pesetas en venta y en 720 en renta el terreno, y el arbolado en 522 pesetas en venta y 20 pesetas 80 céntimos en renta, que en junto componen 18.522 pesetas en venta y 740 pesetas 80 céntimos en renta, por las que se ha capitalizado en 16.668 pesetas. Sale á subasta por las 18.522 pesetas importe de la tasacion.

*Fincas urbanas. —Menor cuantía.*

*Partido de Peñaranda de Bracamonte. —Cordovilla.*

Número 599 del inventario. Dos pose-

siones procedentes del Comun de vecinos de Cordovilla, enclavadas en el casco de la misma villa cuyo pormenor es el siguiente:

Una de planta baja que estuvo destinada á Escuela, situada en la calle de la Discordia, sin número, que ocupa una superficie de 72 metros cuadrados equivalentes á 928 pies; sus paredes de mampuesto y barro y la cubierta de teja y barda, todo en mediano estado de conservacion, y linda E., S. y N. con calle de su situacion y O. con casa de D. Eulogio Dominguez, vecino de Encinas de Abajo.

Otra id. destinada á fragua, situada en la misma calle de la Discordia, sin número, sus paredes de mampuesto y barro en estado ruinoso y la cubierta de teja y barda; ocupa una superficie de 54 metros equivalentes á 696 piés cuadrados, y linda E., S. y N. con calle de su situacion y O. con la anteriormente deslindada.

No consta se hallen arrendadas.

Han sido tasadas por el perito del Estado D. Miguel Gomez Sanchez y el acompañado D. Francisco Crespo en 650 pesetas en venta y 32 pesetas 50 céntimos en renta por las que se han capitalizado en 585 pesetas. Salen á subasta por las 650 pesetas importe de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptuan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de

250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico y al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, las fincas de que se trata no consta que se hallen gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente que la tienen se indemnizarán al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado, ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.º Los compradores de bienes comprendidos en la Ley de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días á contar desde el de la toma de posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables.

8.º Conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador y de las rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la misma toma de posesión.

9.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales: pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

10. Los compradores de fincas urbanas no

podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

11. Los derechos de expediente, tasación respecto de las fincas en que se hubiere verificado y demás hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

12. Asimismo será de cuenta del comprador el pago de los derechos que ocasionase la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas que rematasen, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1864.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras del 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados.

14. A la vez que en esta Capital, y en el mismo día y hora, se celebrarán remates en la Corte y en los Juzgados de Béjar, Peñaranda y Alba de Tórmes.

15. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Circular de la Dirección General fecha 20 de Abril de 1877.)

#### **Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, sin que el interesado hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo no bajando nunca esta multa de 250 pesetas ss dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Art. 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorice éste, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado; sin perjuicio de la en que incurra si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Delegado de Hacienda, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó

censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las preside ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

*Instruccion de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 1.º—Párrafo 2.º—Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrán el carácter de depósito administrativo.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones Civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que en diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos se ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante Don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de los de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Salamanca 15 de Junio de 1887.—El Comisionado de Ventas, *Pablo Gonzalez.*

